



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-GG 03-133-22

La Paz, - 8 SET. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Facilitación del Comercio del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, ratificado por Ley N° 998 de 37/11/2017, dispone que los Estados miembros deben proporcionar medidas de facilitación del comercio adicionales a los operadores que cumplan los criterios específicos, también denominados "Operadores Autorizados".

Que por su parte la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 2 prevé que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Artículo 3 de la citada Ley dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia, legalidad, así como, previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, introduce modificaciones e incorporaciones en el precitado Reglamento a la Ley General de Aduanas, insertando mediante el Artículo 296 Bis, la figura de "Operador Económico Autorizado".

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, se aprueba el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado" y "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", que tienen por objeto establecer las formalidades necesarias para la implementación del Programa Operador Económico Autorizado; y, los requisitos y obligaciones que debe cumplirse para la obtención de la Certificación de Operador Económico Autorizado.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-011-20 de 09/03/2020, se aprueba el "Manual de Validación de requisitos del Operador Económico Autorizado" y "Manual para el funcionamiento consultivo del Operador Económico Autorizado", los cuales establecen y validan los requisitos previos y requisitos para la seguridad de la cadena logística internacional que deben cumplir los operadores de comercio exterior, para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado en Bolivia.

Que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022, se aprueba el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), con Código: 0-G-USO-R1,

G.G.
C.F.

G.M.J.
Abdón V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Rojas
Quintana
A.N.

G.M.J.
Cecilia S.
Bolívar G.
A.N.

G.M.J.

G.M.S.R.
Cecilia S.
Bolívar G.
A.N.

G.M.S.R.
Cecilia S.
Bolívar G.
A.N.

D.A.O.R.
Silvia F.
Mamani S.

Claudia Marcela Bejarano Molina
AGILIDAD DE GERENCIA GENERAL S.R.L.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Versión 1, estableciendo en el párrafo II de su Literal Cuarto, que las solicitudes de certificaciones de Operador Económico Autorizado (OEA), presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Resolución de Directorio, deberán procesarse hasta su conclusión al amparo de la normativa vigente a momento del inicio del trámite.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/10/2021, mediante Formulario de Solicitud para Certificación de OEA, con número de trámite UPOGC/TR/2021/0024, la AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., con NIT 1019987024, representada legalmente por Jose Eduardo Quiroga Crespo, formalizó su solicitud de Certificación para Operador Económico Autorizado (OEA), para el rubro Agencia Despachante de Aduana, remitiendo a través del sistema informático los documentos correspondientes que respaldan el cumplimiento de los requisitos previos; a este efecto, el equipo OEA, realizó la Verificación del Cumplimiento de dichos requisitos, dando por aceptada la solicitud de Certificación de OEA, en el marco de lo dispuesto en el "Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado" en el Literal B Numerales 2 y 3, de verificación del cumplimiento de los requisitos previos y comunicación de resultados, que prevé que el equipo OEA deberá efectuar la revisión del Formulario de Solicitud para Certificación de Operador Económico Autorizado, el cotejo documental y la comprobación de que la información proporcionada en el formulario sea veraz y demuestre el cumplimiento de los requisitos previos.

Que en cumplimiento a lo previsto en el Numeral 5, Literal B del "Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado", sobre la recepción del perfil de seguridad y documentación de respaldo, en fecha 17/12/2021 la AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., procedió a registrar la documentación de respaldo en el Perfil de Seguridad (procedimientos, instructivos, reglamentos, planos, registros y otros) a través del sistema Informático SIPOEA, mismos que determinan el cumplimiento de los requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional exigidos por el Programa OEA.

Que conforme dispone el Numeral 6, Literal B del "Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado", sobre el estudio de campo del solicitante, el equipo OEA obtuvo información de diferentes áreas de la Aduana Nacional (Unidad de Control Operativo Estratégico – UCŌE, Unidad de Servicio a Operadores – USO, Gerencia Nacional de Fiscalización – GNF y Gerencia Nacional Jurídica – GNJ), Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico – FELCN, INTERPOL y otros), asimismo, realizó la revisión de documentación de respaldo del perfil de seguridad, para validar con objetividad el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

Que para el Estudio de Campo, el equipo OEA elaboró el Programa de Visita AN-GNSOR-DAORC-PV-1-2022 y Plan de Visita AN-GNSOR-DAOR-PLV-03-2022, habiendo identificado algunas observaciones, que fueron notificadas al solicitante en fecha 25/02/2022, conforme lo previsto en el Numeral 7, Literal B del "Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado".

Que en consecuencia, en fecha 27/03/2022 la AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., remitió descargos correspondientes a las observaciones realizadas, a partir de lo cual el equipo OEA procedió a realizar la evaluación documental de

G.G. 
G.N.J. 
D.A. 
G.N.J. 
G.N.J. 
G.N.J. 
GNSOR 
GNSOR 
DAORC 



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

verificación de cumplimiento, remitiendo los resultados al solicitante mediante el sistema informático SIPOEA.

Que en este entendido, mediante Informe AN/GNSOR/DAOR/I/213/2022 de 08/08/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, estableció los resultados de la Validación de Certificación OEA, concluyendo que: "A partir de lo descrito en el presente informe, se permitió la verificación del cumplimiento de los Requisitos previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, exigidos por el Programa OEA para el rubro Agencia Despachante de Aduana, por lo que se concluye que la empresa AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., con NIT 1019987024 cumple con los mismos."

Que adicionalmente, mediante Informe AN/GNSOR/DAOR/I/258/2022 de 12/08/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, concluye que: "(...) de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado", el equipo OEA de la Aduana Nacional designado, desarrolló las actividades de revisión, inspección y verificación de los Requisitos Previos y requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional en los plazos establecidos para realizar la evaluación de la solicitud de certificación de Operador Económico Autorizado en el rubro de Agencia Despachante de Aduana a la AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., como resultado, se concluye que es procedente y técnicamente viable otorgar la certificación como Operador Económico Autorizado en el rubro de Agencia Despachante de Aduana a la citada empresa."

Que de acuerdo a lo señalado en el Numeral 10.2 del Literal B del "Manual de Validación de Requisitos del Operador Económico Autorizado", que establece que la elaboración del Informe Legal y Proyecto de Resolución Administrativa, será efectuada por la Gerencia Nacional Jurídica, previa verificación del cumplimiento de los requisitos 5 y 6 establecidos en el Numeral 2 del Literal B, que determinen que el solicitante no cuenta con obligaciones aduaneras y tributarias emergentes de un título de ejecución tributaria pendientes de pago, ni procesos contravencionales ejecutoriados durante los últimos dos (2) años anteriores al proceso de certificación de Operador Económico Autorizado; mediante correos electrónicos remitidos por el Departamento de Gestión Legal, Dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica; y, el Departamento de Despachos Públicos y Privados, dependiente de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, adjuntos al trámite se informa que la AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., con NIT 1019987024, no cuenta con procesos de ejecución tributaria, ni con procesos por contrabando contravencional ejecutoriados.

Que en consecuencia, se advierte que la AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., no tiene impedimento legal, para la otorgación de la Certificación de Operador Económico Autorizado.

Que es pertinente señalar que a través de la Resolución de Directorio N° RD 01-003-22 de 04/02/2022, se aprobó el Reglamento del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), con Código: O-R-DAO-R1, Versión 1, estableciendo en el parágrafo II de su Literal Cuarto, que las solicitudes de certificaciones de Operador Económico Autorizado (OEA) presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Resolución de Directorio, deberán procesarse hasta su conclusión al amparo de la normativa vigente a momento del inicio del trámite; bajo tal

- G.G. Carlos C...
- G.N.J. Adriana V. Z...
- D.N.P. ...
- G.N.J. ...
- G.N.J. ...
- G.N.J. ...
- GNSOR ...
- INTE. ...
- DAORC ...



Claudia Marcela Bejarano Molina
ANEXILIA DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

contexto, la "AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L.", deberá continuar su proceso de certificación bajo las previsiones de la Resolución de Directorio N° 01-009-20 de 04/06/2020 y Resolución Administrativa de Presidencia RA-PE N° 02-011-20 de 09/03/2020, considerando la fecha de formalización de solicitud de certificación OEA.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante el Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/898/2022 de 01/09/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, en el marco de lo establecido en el Artículo 296 Bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en concordancia con lo previsto en el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado" y el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, y el "Manual de validación de cumplimiento de requisitos del Operador Económico Autorizado", aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-011-20 de 09/03/2020; y, con base en los Informes AN/GNSOR/DAOR/I/213/2022 y AN/GNSOR/DAOR/I/258/2022 de 08/08/2022 y 12/08/2022 respectivamente, emitidos por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que la solicitud de Certificación de Operador Económico Autorizado en el rubro de Agencia Despachante de Aduanas de la Empresa AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., con NIT 1019987024, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable legalmente."

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 10.3 del Literal B, Acápito V del "Manual de Validación de Cumplimiento de Requisitos del Operador Económico Autorizado", aprobado a través Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-011-20 de 09/03/2020, concordante con el Inciso a), Numeral 10, Literal B, Acápito V, del "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", aprobado por Resolución de Directorio N° RD-01-009-20 de 04/06/2020, establece que: "Gerencia General. a) la Primera Autoridad Operativa de la Aduana Nacional, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la recepción del Informe Técnico, Informe Legal y proyecto de Resolución Administrativa, emitirá mediante firma la Resolución Administrativa o providencia, según corresponda, para posteriormente remitir a la Unidad del Programa OEA para la respectiva notificación, (...)".

POR TANTO:

La Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas;

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR la Certificación de Operador Económico Autorizado en el rubro de Agencia Despachante de Aduanas a la Empresa AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., con NIT 1019987024, legalmente representada por José Eduardo Quiroga Crespo, con una vigencia de tres (3) años, por haber cumplido con los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, establecidos en la normativa vigente, pudiendo el solicitante realizar las renovaciones periódicas correspondientes.

G.G.
Claudia M. Bejarano Molina

G.N.J.
Abigail V. Zepeda F.

DAL
Diana A. ...

G.N.J.
Gerente General a.i.

G.N.J.
Verónica X. ...

G.N.J.
Gerente General a.i.

DAORC
Silvia ...

DAORC
Silvia ...

Claudia Marcela Bejarono Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.l.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

SEGUNDO.- La AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., con NIT 1019987024, estará sujeta a validaciones de control que contempla visitas a las instalaciones del operador con certificación de OEA y/o revisiones documentales.

TERCERO.- La AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., con NIT 1019987024, debe dar cumplimiento a las obligaciones en mérito a los cuales le fue otorgada la Certificación de Operador Económico Autorizado en el rubro de Agencia Despachante de Aduanas, en caso de incumplimiento, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional, iniciará de oficio el trámite de suspensión o cancelación de la Certificación OEA, según corresponda.

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional, se encuentra encargada del cumplimiento y notificación de la presente Resolución al representante legal de la AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS QUIROGA QUIROGA S.R.L., con NIT 1019987024.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Carola Cazon Fernandez
GERENTE GENERAL a.l.
ADUANA NACIONAL



G.
Gonzalez F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zapana F.
A.N.

D.
Rosa M.
Quintero A.
A.N.

G.N.J.
Georgina S.
Blanco Q.
A.N.

C.
Cruz M.
A.N.

G.N.SOR.
Jovana
Gonzalez Z.
A.N.

G.
Gonzalez F.
A.N.

D.A.D.R.C.
Silvia E.
Mamani S.

GG: CCF
GNDAL: Avazirqa/gsbq/van
GNSOR: Jago/iero/sifrs
C.e.: Archivo
Fjs: 05 (vnao)
HR: GNSOR2022/649

CATEGORIA: 03